

# Novedades fiscales incorporadas por el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio: nuevo sistema de cotización para trabajadores autónomos

En el BOE de 27 de julio, se ha publicado el [Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio](#), por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, con entrada en vigor 1 de enero de 2023.

Aunque la norma se centra sobre todo en el nuevo sistema de cotización de los autónomos, también incluye algunas medidas fiscales a tener en cuenta.

## Deducción por contribuciones a sistemas de previsión social empresarial

La [disposición adicional tercera](#) aclara la aplicación de la deducción por contribuciones a sistemas de previsión social empresarial prevista en la Ley del Impuesto sobre Sociedades a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

La persona trabajadora autónoma con trabajadores a su cargo podrá practicar la **deducción por contribuciones empresarial a sistemas de previsión social empresarial** a que se refiere el [artículo 38 ter](#) de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en los términos y condiciones previstos en el [artículo 68.2](#) de la Ley de IRPF.

## Modificación de la Ley de IRPF

A través de la [disposición final primera](#) se modifica el [artículo 96.2](#) de la Ley de IRPF, estableciendo la **obligación de declarar** para todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de **alta**, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de **Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos**, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los **Trabajadores del Mar**.

### *Artículo 96. Obligación de declarar.*

- 1. Los contribuyentes estarán obligados a presentar y suscribir declaración por este Impuesto, con los límites y condiciones que reglamentariamente se establezcan.*
- 2. No obstante, no tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes, en tributación individual o conjunta:*
  - a) Rendimientos íntegros del trabajo, con el límite de 22.000 euros anuales.*

*b) Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sujetos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.*

*Lo dispuesto en esta letra no será de aplicación respecto de las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención, conforme a lo que se establezca reglamentariamente, no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.*

*c) Rentas inmobiliarias imputadas en virtud del artículo 85 de esta Ley, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.*

*En ningún caso tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.*

***No obstante lo anterior, estarán en cualquier caso obligadas a declarar todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.***

*(...)*

## **Regímenes tributarios especiales de atribución de rentas**

Se modifica el artículo 117.c) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la que se incluye como competencias de los órganos de gestión tributaria la **comprobación de los regímenes tributarios especiales de atribución de rentas (disposición final segunda).**